

persona" (p. 271). Suponemos que con ello se alienta el temperamento de que la filosofía moral debe sustentarse en una afirmación de la personalidad y de la individualidad del hombre concreto, que es el sujeto de las acciones estudiadas por esta ciencia. Si bien esto puede comprenderse a la luz de la ingerencia del personalismo contemporáneo en muchas exposiciones de la filosofía práctica, no nos parece que su justificación se encuentre en el texto del autor, ya que el Padre Abbà nos concederá que en la moral de Santo Tomás, sobre todo en sus tratados en torno de las virtudes, la noción de persona no juega un papel particularmente relevante. Con ello no se niega que sea una noción obviamente sobrentendida en los fundamentos metafísicos de la ética, pero no estará de más averiguar por qué el Doctor Angélico no echó mano a tal concepto con la insistencia que lo traen a colación sus discípulos del siglo XX. El segundo punto recalca que la ética no puede sustraerse a la consideración de los alcances generales de la conducta humana y del deseo natural de consumir la capacidad de arribar a los fines propios del obrar del hombre, lo cual nos suena del todo acertado. El tercer punto, por último, asevera que la fecilidad radica en una relación óptima entre el sujeto humano y el mundo. Tal vez por su parquedad, esta expresión no revela con precisión el significado que el autor le confiere, el cual, no obstante, está bien explicado a lo largo del texto.

Independientemente de las observaciones circunstanciales que hemos transcritto, el libro del Padre Abbà ha de saludarse como un aporte precioso a la ética, pues ha sido compuesto con una destreza filosófica infrecuente.

MARIO ENRIQUE SACCHI

CARLOS IGNACIO MASSINI CORREAS, *Los derechos humanos. Paradoja de nuestro tiempo. Introducción crítica al pensamiento actual acerca de los derechos humanos*, Santiago, Chile, 1989, 152 pp.

Este libro está dedicado a esclarecer la problemática reavivada en las dos últimas décadas en derredor de los denominados *derechos humanos*; un asunto que, además de sus complicaciones jurídicas, ofrece la particularidad de hallarse teñido de una maraña de prejuicios ideológicos surgidos a la vera de intereses facciosos que nada tienen que ver con la cuestión filosófica escondida detrás de las menciones de tales derechos. Es verdad, pues, que en el tratamiento de este tema se pone al descubierto "que el sectarismo ideológico ha causado más estragos que en casi ningún otro de los que son objeto de la filosofía práctica" (p. 14). Así se lo percibe cuando se revisan las apreciaciones comunistas en torno de los derechos humanos, que depende de la negación de todo derecho en la obra de Marx, por lo cual Massini concluye que no hay razón valedera para fundar una teoría de esos derechos en un sistema donde se postula la construcción de una sociedad paradisíaca, sin clases, sin autoridad política y sin ningún derecho asignable a sus habitantes (pp. 15-30).

Las posiciones jurídicas del utilitarismo muestran un panorama distinto, aunque también mellado por la incoherencia de sus planteos. A la larga, resulta imposible fundar una filosofía de los derechos humanos a partir de los principios sustentados por Bentham (pp. 32-33), los cuales, si bien morigerados por Mill (pp. 33-34) y proseguidos por Scanlon (pp. 34-35), no consiguen ocultar la precariedad de todo pragmatismo al querer enraizar esa filosofía en el orden de la moralidad. La versión de los derechos humanos expuesta por Martín D.

Fariel tampoco logra superar la crisis del utilitarismo jurídico (pp. 35-36). Según Massini, esta crisis es inherente a un vicio insalvable de dicho movimiento: el utilitarismo no puede evadirse de la hipoteca de su concepción hedonista del derecho, de modo que, "hablar de derechos humanos en este contexto aparece claramente como un contrasentido" (p. 43). Sin embargo, Massini concede que el utilitarismo marca un cierto progreso en relación con las tendencias más comunes de la filosofía jurídica anglosajona (pp. 44-45). El individualismo anglosajón ocupa los análisis del capítulo III (pp. 51-73). Pero las estrecheces de sus miras, vinculadas al nominalismo y al subjetivismo que las inspiran (p. 67), no le permiten fundar una teoría de los derechos humanos, por más que no caiga en la actitud del positivismo a ultranza.

El consensualismo (Perelman, Bobbio, Habermas, Pérez Luño) es víctima de su repudio a la objetividad de la teoría del derecho. Es una forma de relativismo (p. 79) patrocinado por "el horror a un fundamento incondicionado y absoluto". Más todavía, "no es sino una manifestación más del fenómeno llamado de la 'muerte de Dios', que aparece como llevando inevitablemente a la muerte del hombre, de su dignidad y de sus derechos" (p. 83). Es esta denuncia del ateísmo latente en el consensualismo lo que, a nuestro entender, se destaca en la exposición de Massini, quien, con entera justicia, señala que la falencia clave de tal línea de pensamiento coincidiría con una suerte de *protagorismo jurídico* para el cual la raíz del derecho sería propuesta *ad libitum* por las inclinaciones subjetivas de una conciencia autónoma y carente de toda regla allende tal conciencia. En cambio, Massini descata las flamantes contribuciones de John Finnis a la filosofía del derecho estimándolas provechosas en alto grado para la fundamentación de una teoría de los derechos humanos (pp. 87-100).

El libro contiene una precisión importante de la ideología de los derechos humanos mediante la indicación de la dispersión de los enfoques de su naturaleza (pp. 101-103), de la "tendencia inflacionaria" a querer incrementar incessantemente el número y la calidad de estos derechos (pp. 103-105), de los compromisos políticos exhibidos por muchos de sus exégetas (pp. 105-106) y en especial de los tres rasgos que deterioran la mayoría de las exposiciones al respecto: el menosprecio de los fundamentos últimos del derecho, el recurso a una antropología de magra jerarquía y el inmanentismo campeante en el pensamiento que proyectó a estos derechos al primer plano de la consideración vulgar en nuestros días (pp. 106-112). De ahí la conclusión de Massini: "en el mismo momento en que se proclaman y defienden con más énfasis los derechos humanos, es cuando menos las principales corrientes de pensamiento se encuentran habilitadas para fundarlos" (p. 113). Para una auténtica fundamentación de los derechos humanos, la filosofía debe recuperar las bondades de la razón metafísica, sin la cual no hay modo de comprender la índole de ningún derecho (p. 115).

Los dos méritos salientes de este libro son su desbaratamiento de la inconsistencia de tantos planteos sobre los derechos humanos, que obliga a desconfiar de buena parte de las interpretaciones que de ellos llegan a diario a nuestros oídos, y la puntualización de la necesidad de retomar el estudio de la materia jurídica desde los verdaderos principios de la filosofía del derecho natural. Por estos motivos, la lectura del libro de Massini será de gran provecho para los interesados en develar el problema suscitado por la avalancha de alusiones a los derechos humanos, que, como bien consta, muchas veces son productos de una locuacidad signada por la trivialidad ideológica y no por el rigor científico.